

# REGLAMENTO TÉCNICO

## REGLAMENTO TÉCNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE GRUPO HISTÓRICOS (H)

### Art. 1. - GENERALIDADES

1.1. - Toda modificación que no esté explícitamente autorizada en este Reglamento o cualquiera de sus anexos, está prohibida.

1.2. - Los vehículos que participen en los certámenes de la Comunidad Valenciana, deben cumplir la reglamentación contenida en este Reglamento Técnico.

**Los concursantes serán los responsables de que su vehículo está conforme en su totalidad y en todo momento de la prueba con la reglamentación aplicable en cada caso. Para ello, deberán presentar a los CC.TT. si es requerido, la Ficha de Homologación del vehículo.**

1.3. - La F.A.C.V. podrá adoptar en todo momento del certamen medidas sobre la admisibilidad de los vehículos, y en casos excepcionales, medidas encaminadas a la limitación de las prestaciones de los mismos.

### Art. 2. - VEHÍCULOS ADMITIDOS

2.1. – Son admitidos los siguientes vehículos:

- **Vehículos Pre 81:** Vehículos Turismo o Gran Turismo homologados por la FIA y matriculados antes del 31 de diciembre de 1981.
- **Vehículos Pre 90:** Vehículos Turismo o Gran Turismo homologados por la FIA y matriculados desde el 01 de enero de 1.982 hasta el 31 de diciembre de 1990.

2.2.- Así mismo, serán admitidos los vehículos "Réplica" de los vehículos originales del artículo anterior.

2.3.- Los Vehículos definidos en los artículos 2.1 y 2.2 deberán mantener las mismas características de la Ficha de Homologación correspondiente a cada modelo.

2.4.- Todos los vehículos deberán cumplir con el presente Reglamento Técnico, los reglamentos de la copa (Anexo J del C.D.I de la época o actual, exceptuando la obligatoriedad del montaje de restrictores en el sistema de admisión) y con la normativa F.I.A. para competiciones de vehículos históricos (Anexo K de la FIA). Si algún punto pudiese ser objeto de contradicción entre ambos, se tomará como válido el del presente Reglamento Técnico.

#### 2.6. - Vehículos de Fabricación Nacional:

Serán admitidos igualmente a participar los vehículos que, cumpliendo con el presente Reglamento Técnico, además cumplan los siguientes apartados:

2.6.1. - Pertenezcan a la categoría de Fabricación Nacional de la Lista de Vehículos Elegibles publicada para el año en curso por la R.F.E. de A.

2.7.- En el caso de que existiera duda sobre el año de matriculación del vehículo y el concursante no pudiera aportar pruebas que determinen dicho año, un informe emitido por el Delegado Técnico a los Comisarios Deportivos será vinculante para que estos lo consideren admitido o no como vehículo definido en los artículos 2.1 y 2.2.

### Art. 3.- MODIFICACIONES PERMITIDAS

#### 3.1.- Sistema de asistencia eléctrica a la dirección

Se permite la instalación de un sistema de asistencia eléctrica a la columna de dirección en las siguientes condiciones:

- El sistema deberá sustituir una parte determinada de la columna de dirección original u homologada (en ningún caso deberá sustituirse por completo esta).
- Se permitirá regular el porcentaje de asistencia a la dirección pero no de forma dinámica en función de la velocidad.
- El sistema no podrá tener otra función que no sea la de asistencia a la dirección exclusivamente. Por tanto, quedan prohibidos aquellos sistemas que integren cualquier tipo de sensor.

### 3.2. Sistema de iluminación

Como medida excepcional, y atendiendo a la mejora en la seguridad de los participantes en tramos nocturnos, se podrán instalar luces de xenón, o de cualquier otra tecnología, en los faros auxiliares siempre que estos mantengan la estética de los faros de la época.

En los grupos ópticos de origen del vehículo no se autorizará ningún cambio en la tecnología lumínica.

### Art. 4. – NEUMÁTICOS

**4.1.-** Todos los vehículos que participen en el Campeonato de la Comunidad Valenciana de Rallyes de Velocidad, en todas las categorías, deberán cumplir con este artículo referente al uso de los neumáticos. La F.A.C.V. será la única cualificada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente artículo, tal y como dicta el Art. 31 de las PCCCTCCV

**4.2.-** Es responsabilidad de cada participante asegurarse, junto con el fabricante, de la idoneidad de los neumáticos para su uso específico.

**4.3.-** El uso de calentadores está prohibido.

**4.4.-** Está prohibido añadir cualquier sustancia con el fin de modificar la histéresis de la banda de rodadura del neumático, así como su módulo o dureza.

**4.5.-** Los neumáticos admitidos para el Campeonato de la Comunidad Valenciana de Rallyes de Velocidad, deben estar de acuerdo a la reglamentación FIA para rallyes de asfalto, estando expresamente prohibidos los neumáticos "slicks", "slicks rayados" y los neumáticos con "mousse". Deben tener un diámetro externo mínimo de acuerdo a las especificaciones de la época para cada modelo según el cuadro siguiente.

En cualquier caso, deberán cumplir con el perfil que corresponda a su periodo según la siguiente tabla de diámetros de rueda completa en función del periodo y del diámetro de la llanta:

Diámetro de la llanta	Época	Diámetro mínimo de la rueda completa
10"	F (1/1/1962 – 31/12/1965)	490 mm
11" y 12"	F (1/1/1962 – 31/12/1965)	530 mm
De 10" a 12"	G (1/1/1966 – 31/12/1971)	490 mm
De 10" a 12"	H (1/1/1972 – 31/12/1976) + I (1/1/1977 – 31/12/1981)	480 mm
13"	F (1/1/1962 – 31/12/1965)	545 mm
13"	G (1/1/1966 – 31/12/1971)	530 mm
13"	H (1/1/1972 – 31/12/1976)	490 mm
13"	I (1/1/1977 – 31/12/1981)	480 mm
14"	F (1/1/1962 – 31/12/1965)	580 mm
14"	G (1/1/1966 – 31/12/1971)	560 mm
14"	H (1/1/1972 – 31/12/1976) + I (1/1/1977 – 31/12/1981)	530 mm
15"	F (1/1/1962 – 31/12/1965)	630 mm
15"	G (1/1/1966 – 31/12/1971)	590 mm
15"	H (1/1/1972 – 31/12/1976)	570 mm
15"	I (1/1/1977 – 31/12/19 - )	550 mm

**4.6. -** En caso de alguna duda sobre una rueda usada por un concursante, las mediciones deberán efectuarse sobre una rueda completa, con neumático nuevo, suministrada por el concursante, en frío, estando el neumático inflado a la presión estándar recomendada por el fabricante.

## Art. 5. - SEGURIDAD

5.1. - **Vestimenta ignífuga:** Todos los participantes deberán usar guantes, mono ignífugo homologado, verdugo (pasamontañas), ropa interior ignífuga larga, calcetines y calzado, conforme al Anexo L (Capítulo III. equipamiento para pilotos).

5.2. - **Cascos y HANS:** El uso de casco y HANS durante los entrenamientos y carrera es obligatorio y deberán contar con una homologación aceptada (Anexo L, Capítulo III, equipamiento para pilotos).

5.3. - **Arneses:** Los arneses deberán estar homologados por la F.I.A. (ver artículo 253.6 del Anexo J). Sólo se aceptarán arneses que se encuentren en perfecto estado de conservación (sin roturas ni deshilachaduras), y con sus anclajes perfectamente instalados y sin signos de corrosión.

5.4. - **Asientos:** Los asientos deberán estar homologados por la F.I.A. (Norma 8855/1999), y sin modificar. El límite de uso es de 5 años transcurridos la fecha de fabricación indicada en la etiqueta obligatoria. Una extensión de otros 2 años puede ser autorizada por el fabricante y debe ser indicada por una etiqueta adicional, y los anclajes deberán encontrarse en perfecto estado y cumplir con las prescripciones del artículo 253.16 del Anexo J. Aquellos vehículos en los que, por su diseño, sea imposible instalar un asiento homologado, deberán equipar uno de acuerdo al Anexo K del C.D.I. de la FIA en vigor.

### 5.5. - Extintores y sistemas de extinción.

5.5.1.- Además del extintor manual será obligatorio el montaje de un sistema de extinción tal y como esta indicado en el Art.253.7.2 y 253.7.3 del Anexo «J». Excepto para la modalidad de Montaña que tendrá que cumplir con lo especificado en el Reglamento deportivo de Montaña de la Comunidad Valenciana.

5.5.2. - Los vehículos deben llegar a la zona de Presalida con las anillas de seguridad de los extintores retiradas.

5.6. - **Jaulas de seguridad:** Serán aceptadas las siguientes construcciones:

- Jaulas según el Artículo 253.8 del Anexo J del año en curso.
- Jaulas según el Artículo 8 del Anexo J de 1993 (tubo arco principal 38x2,5 ó 40x2,0 mm).
- Jaulas con Ficha de Homologación expedida por una A.D.N. o la F.I.A.

Esta aceptación implica un perfecto estado de la jaula de seguridad en cuanto a calidad de las soldaduras, estado de los anclajes, tipo de uniones desmontables, estado de los tubos y ausencia de corrosión en cualquiera de sus elementos.

5.7. - **Conducciones interiores:** será de aplicación el artículo 253.3. del Anexo J.

5.8. - **Lunas:** será de aplicación el artículo 253.11 del Anexo J, solo en lo referente al parabrisas delantero, no siendo obligatorias las redes. El resto de lunas y ventanas podrá ser de policarbonato de un espesor mínimo de 5 mm para las delanteras laterales y 3mm para las traseras laterales y luna posterior.

5.8.1.- El uso de láminas tintadas y/o láminas de seguridad se autoriza en las ventanas laterales y en la luna trasera. En ese caso, deben permitir a una persona situada a 5m del vehículo ver al conductor así como el contenido del vehículo.

5.9. - **Pantalla de protección:** todos los vehículos deberán contar con una pantalla de protección eficaz entre el motor y el habitáculo, y el habitáculo y el depósito de combustible, para evitar la proyección directa de las llamas en caso de incendio.

## Art. 6. – CARROCERIA

5.1.- Será la homologada en el vehículo de Grupos 1, 2, 3, 4, 5, N ó A/B excluyéndose específicamente cualquier extensión de las aletas no homologada en dichos grupos. Se permite la retirada de los paragolpes y sus soportes si ninguno forma parte integrante de la carrocería.

## Art. 7. – PESO

**PESO:** el peso mínimo del vehículo, sin conductor ni copiloto ni sus equipamientos completos y sin combustible, no podrá ser, en ningún momento de la prueba inferior al resultado de la fórmula siguiente:

PESO DEL VEHÍCULO = PSFH + 20 kg.

Siendo:

PSFH: peso según ficha de homologación.

En caso de que en la ficha de homologación no aparezca el peso del vehículo se tomará como peso el establecido en el anexo J artículo 255 publicado en el mismo año en el que se homologó el vehículo teniendo en cuenta para los vehículos sobrealimentados el multiplicador aplicado en dicha época.

#### **Art. 8. – LASTRE**

Está permitida la colocación de uno o varios lastres, con la condición de que sean bloques sólidos y unitarios, fijados a la carrocería con tornillos y tuercas al suelo del habitáculo (mínimo 2) y deben ser fácilmente precintados por los Comisarios técnicos. El lastre será repartido en unidades de 10 kg como máximo. Los tornillos deben llevar una contraplaca cada uno de 25 cm<sup>2</sup> de superficie y un grosor de 3 mm como mínimo.